

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2129-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/05/2018	Hora: 10:11:31.6... Follos: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN UNAS OCUPACIONES DE CAUCE Y SE NIEGAN OTRAS, Y ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0350 del 11 de abril de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit 811.009.329-0 a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 48.544.880, para la ejecución del Convenio N° 680 de 2017, consistente en la construcción de un jarillón y las obras necesarias en la quebrada la Pereira para la prevención del riesgo por inundación y avenidas en masa, en el sector del hipódromo, en la zona urbana del municipio de L a Ceja.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico realizó visita el día 17 de abril de 2018, y evaluó la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-0487 del 3 de mayo de 2018, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Q. LA PEREIRA	Q. PAYUCO
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	101	58
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	159	159

4.2 Es factible autorizar la ocupación de cauce para la construcción de muro de contención en concreto reforzado enterrado, sobre viga cabezal que amarra pilas de 1.0 metro de diámetro cada 7.0 metros, en una longitud de 100 metros, ubicados 40 m sobre la margen derecha de la Q. Payuco y 60 m sobre la margen izquierda de la Q Pereira, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Se deberá acometer un proyecto integral de manejo de inundaciones en la zona urbana del municipio de La Ceja, que abarque la quebrada La Pereira y sus quebradas afluentes, que garantice la minimización de las áreas inundables y los efectos negativos sobre infraestructura existente.

Ruta: www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.5 Mientras no se presente un Plan Maestro para el control de inundaciones en la Quebrada La Pereira y sus quebradas afluentes en la zona urbana del Municipio de la Ceja, NO ES POSIBLE AUTORIZAR EL IMPLEMENTACIÓN DEL TRAMO DE JARILLON propuesto, debido a que esta obra desplaza la inundación hacia los predios de las márgenes opuestas.

4.6 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	100 m.l. de muro de contención	-75°	25'	42.415"	6°	1'	35.50"	2.130
2	10 Contradiques y 1 charnela	-75°	25'	42.023"	6°	1'	35.81"	2131

4.7 Y negar las siguientes:

	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	JARILLON EN LIMO COMPACTADO	-75°	25'	42.415"	6°	1'	35.50"	2130
NOT A:	No es factible autorizar esta obra mientras no se presenten diseños integrales que garanticen que la inundación no se desplazará para predios vecinos							

4.8 Otras conclusiones:

Se deberá disponer de la **evaluación hidráulica de la zona, con y sin jarillón, y diseño de medidas que garanticen que las obras propuestas no afecten predios vecinos.**

De requerirse el corte de árboles y arbustos dentro de la ronda hídrica de las fuentes de agua, se **deberá tramitar permiso de aprovechamiento forestal.**

Se evidenció **punto sobre la carrera 18 con calle 13, que transporta las aguas de las fuentes Payuco y La Oscura, con tabique central que muestra insuficiencia hidráulica, para lo cual se deben evaluar medidas de autolavado y mejorar la capacidad hidráulica mediante adecuación de aletas que encaucen el flujo de las quebradas.**

Es importante garantizar el mantenimiento y limpieza de las quebradas urbanas y obras hidráulicas en la zona urbana del Municipio, antes de cada período invernal, con el fin de reducir las afectaciones por inundaciones en la zona. **(Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”* y que *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112- 0487 del 3 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitada por parte de las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, en la cuales se autorizaran unas obras y otras se negaran, así como la formulación de unos requerimientos, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, identificada con Nit: 811.009.329-0 a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**, identificado con cedula de ciudadanía número 48.544.880, para **la construcción de obras hidráulicas para protección del talud de la confluencia de las Quebrada La Pereira y Payuco, en la zona urbana del municipio de La Ceja,** de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:			Otros: muro de contención		
Nombre de la Fuente:			Q. La Pereira y Payuco			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			1.35		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									talud(H:V):		
									Pendiente(m/m):		
									Profundidad de Socavación(m):		
-75°	25'	42.415"	6°	1'	35.500		2.132		Capacidad(m ³ /seg):		
-75°	25'	44.596"	6°	1'	37.780"		2.133		159.0		
Observaciones:			Muro de contención en concreto reforzado a nivel de terreno, sobre viga cabezal que amarra pilas de 1.0 metro de diámetro cada 7.0 metros, en una longitud de 100 metros, ubicados 40 m sobre la Q. Payuco y 60 m sobre la Q. La Pereira.								

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:			Disipadores (contradiques)		
Nombre de la Fuente:			Q. La Pereira			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Altura(m):			0.30		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Ancho(m):		
									Longitud(m):		
									Profundidad de Socavación(m):		
									Capacidad(m ³ /seg):		
-75°	25'	42.023"	6°	1'	35.818				variable		
-75°	25'	41.803"	6°	1'	38.552				1.50		
Observaciones:			5 Contradiques sobre la quebrada La Pereira aguas arriba de la confluencia con la Q. Payuco y 5 contradiques sobre la Q. La Pereira aguas abajo de la confluencia con la Q. Payuco, del ancho de la banca de la quebrada, de sección rectangular, con sección trapezoidal y geotextil en la pata, con 1.50 m de profundidad e instalación de charnela de 12" en la tubería de aguas lluvias que descarga en la intersección								

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustan totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 053760529944.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE a las EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P., a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**, para la construcción del jarillón, mientras no se presenten diseños integrales que garanticen que la inundación no se desplazará para predios vecinos; en razón de lo anterior, deberá presentar un proyecto integral de manejo de inundaciones en la zona urbana del municipio de La Ceja, que abarque la quebrada La Pereira y sus quebradas afluentes, que garantice la minimización de las áreas inundables y los efectos negativos sobre infraestructura existente.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice lo siguiente:

1. Realizar la evaluación hidráulica de la zona, con y sin jarillón propuesto, y del diseño de medidas que garanticen que las obras propuestas no afectan los predios vecinos.
2. Informar una vez dé inicio a la ejecución de las obras autorizadas, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar las obras hidráulicas.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de las obras autorizadas en el artículo primero, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de las obras autorizadas para la ejecución de la ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca Hidrográfica del Río Negro, a través de la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia del trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE LA CEJA E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ GRAJALES**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 08 de mayo de 2018/ Grupo Recurso Hídrico *AS*

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q. *MP*

Expediente: 053760529944

Proceso: tramite ambiental Asunto: ocupación de cauce